



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 007/2022

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS DE LIQUIDEZ AL BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 4442 del 6 de enero de 2021.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

La Nota CITE: BDP/GGF/FIN N° 6276/2021 de 12 de diciembre de 2021, del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

La Nota ASFI/DSRI/R-244374/2021 de 21 de diciembre de 2021, de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Nota CITE: BDP/GGF/FIN N° 6507/2021 de 28 de diciembre de 2021, del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

El Informe Técnico BDP GGF N° 107/2021 de 28 de diciembre de 2021, de Evaluación de Créditos de Liquidez emitido por el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

El informe CITE: BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2022-2 de 11 de enero de 2022, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-10 de 11 de enero de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 007/2022

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 327 señala que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 3 del párrafo I del artículo 328, de la Constitución Política del Estado establece que son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señalas por la ley el regular el sistema de pagos.

Que la Ley N° 1670 del BCB, en el artículo 2 establece que el objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1670 del BCB, (modificado por la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998), señala que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto

Que el artículo 36 de la Ley N° 1670 del BCB, determina que para atender las necesidades de liquidez, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio, por mayoría absoluta de votos, el BCB podrá conceder a los bancos y entidades de intermediación financiera créditos por plazos de noventa días, renovables. Los límites de estos créditos y sus garantías serán establecidos por el Directorio del BCB, por mayoría absoluta. Para considerar las solicitudes de estos créditos, el BCB efectuará consultas no vinculantes a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB, señala como atribución del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 007/2022

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros en el inciso a) de su artículo 179, determina entre las funciones del Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), enmarcadas en sus actividades de primer y segundo piso, el prestar servicios financieros y no financieros a los diferentes actores de la economía plural por sí o por medio de terceros.

Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su artículo 430 señala que el BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el Ente Emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 4442, tiene por objeto permitir el acceso a recursos de liquidez, a través del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), a las Instituciones Financieras de Desarrollo – IFD y Cooperativas de Ahorro y Crédito – CAC con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el Estatuto del BCB, establece en los numerales 1) y 9) del artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por mayoría absoluta de votos, los créditos de liquidez a plazos de hasta 90 días, renovables, a las entidades de intermediación financiera.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB, establece que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, en el artículo 5 establece que el plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 3 (tres) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.

Que las operaciones comprendidas en el Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta obedecen únicamente a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4442, cuyo objeto es permitir el acceso a recursos de liquidez, a ser otorgados por el Banco de Desarrollo Productivo -Sociedad Anónima Mixta -BDP- S.A.M., a las Instituciones Financieras de Desarrollo – IFD y Cooperativas de Ahorro y



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 007/2022

Crédito – CAC, con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, por lo que para otorgar mayor precisión y especificidad corresponde la modificación del título del citado reglamento.

Que mediante el Informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2022-2, la GEF y la APEC recomiendan al Directorio del BCB aprobar la modificación del título y del artículo 5 del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta y autorizar la suscripción de la adenda al contrato SANO-DLBCI N° 1/2021.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-10, la GAL concluye que la modificación del artículo 5 y del título del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 5 (plazo) del Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta.

DICE:

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 3 (tres) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.

DEBE DECIR:

El plazo para los créditos de liquidez será de hasta 90 (noventa) días calendario, mismo que podrá ser renovado por plazos similares hasta un máximo de 7 (siete) veces cada uno, siendo necesaria la cancelación de los intereses para cada renovación.

Artículo 2.- La modificación del Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 3.- Se autoriza al Presidente a.i. del BCB, la suscripción de Adendas para la ampliación de plazos del contrato con el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 007/2022

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

La Paz, 11 de enero de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulet.

